

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el que solicita se requiera a la Notaria Primera del Garzón Huila para que realicen en el registro civil de matrimonio de los señores Elia Rojas Muñoz y Teódulo Vargas Narváez, la anotación de la sentencia de divorcio. Sírvase proveer.
Cali,18 de marzo de 2022

Auto No. 604
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós.

Proceso: Divorcio- Cese de los Efectos Civiles
de Matrimonio Católico
Radicación: 76001311000420210029500
Demandante: Elia Rojas Muñoz
Demandado: Teódulo Vargas Narváez

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que este Despacho no es competente para requerir a una Notaria para realicen una labor de anotación de una sentencia en un registro, dicha solicitud se negará por improcedente, además de tener en cuenta que el proceso ya se encuentra debidamente terminado.

No sin antes indicar que se ordenará librar oficio a la Notaría primera de Garzón Huila, para que junto con copias auténticas que se ordenen la parte accionante realice la diligencia de llevarlas a dicha Notaria y realicen la inscripción respectiva, por lo que el Juzgado

DISPONE:

Primero.- Negar la solicitud requerimiento allegada por el apoderado de la parte demandante, por improcedente.

Segundo.- Ordénese expedir copias auténticas de la sentencia No. 020 del 9 de febrero de 2022, la cual se expedirá junto con un oficio dirigido a la Notaria Primera solicitándoles realicen la inscripción de la sentencia en la que se decretó el divorcio de los cónyuges Elia Rojas Muñoz y Teódulo Vargas Narváez. A costa de la parte interesada

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMP

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 24 de 2022
La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f62f09e4fc79876975f4ceff1e767d01e5df29780d7a1f1dc8f99caaf90f052

Documento generado en 23/03/2022 08:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>